



UNIVERSIDAD
AUSTRAL

**ESCUELA
DE GOBIERNO**

Reglamento general

Modelo de Naciones Unidas - Edición 2026

El Modelo de Naciones Unidas 2026 es una actividad de simulación en la que podrán vivir la experiencia de ponerse en el lugar de un diplomático profesional. Negociación, argumentación, oratoria y búsqueda de consenso son algunas de las muchas habilidades que pondrán en práctica, mediante las cuales deberá articular los intereses de todos los actores involucrados en un conflicto internacional.

La dinámica del Modelo se apoya en el debate estructurado, la negociación multilateral y la elaboración de documentos oficiales como herramientas centrales del aprendizaje. El Modelo no se limita a la repetición mecánica de procedimientos, sino que se propone una experiencia reflexiva, en la que cada decisión tomada por las delegaciones debe estar respaldada por el conocimiento del sistema internacional, el análisis crítico de los conflictos internacionales y el respeto por el derecho internacional.

El presente reglamento tiene por finalidad establecer de manera clara y ordenada las normas que regirán el desarrollo del Modelo, definiendo tanto las reglas generales aplicables a todos los órganos como las dinámicas particulares de cada uno de ellos.



Índice

Índice.....	2
Carta de Bienvenida.....	4
Disposiciones Preliminares.....	5
De la estructura del Modelo.....	6
Del Consejo de Seguridad.....	7
De la dinámica del Consejo de Seguridad.....	11
Capítulo I - Apertura de sesiones.....	11
Capítulo II - Definición del Orden del Día.....	11
Capítulo III - Sesión informal.....	12
Capítulo IV - Interpelaciones y subsecuentes.....	13
Capítulo V - Sesión Formal.....	13
Capítulo VI - Recursos procedimentales.....	14
Capítulo VII - Proyectos de resolución.....	16
Sección II - De las enmiendas al Proyecto de Resolución.....	18
Sección III - De la votación del Proyecto de Resolución.....	18
Del Consejo Económico y Social (ECOSOC).....	20
De la dinámica del Consejo Económico y Social (ECOSOC).....	23
Capítulo I - Apertura de sesiones.....	23
Capítulo II - Sesión Formal.....	24
Capítulo III - Interpelaciones y subsecuentes.....	25
Capítulo IV - Recursos procedimentales.....	25
Capítulo V - Proyectos de resolución.....	27
Sección II - De las enmiendas al Proyecto de Resolución.....	28
Sección III - De la votación del Proyecto de Resolución.....	29
Capítulo VI - De las decisiones del Consejo Económico y Social.....	30
Sección II - De la estructura de las decisiones del ECOSOC.....	31
Consejo de Derechos Humanos (CDH).....	33
De la dinámica del Consejo de Derechos Humanos (CDH).....	36
Capítulo I - Apertura de sesiones.....	36
Capítulo II - Sesión Formal.....	37
Capítulo III - Interpelaciones y subsecuentes.....	38
Capítulo IV - Recursos procedimentales.....	38
Capítulo V - De los Grupos Regionales.....	40
Capítulo VI - Proyectos de resolución.....	41



UNIVERSIDAD
AUSTRAL

**ESCUELA
DE GOBIERNO**

Sección II - De las enmiendas al Proyecto de Resolución.....	42
Sección III - De la votación del Proyecto de Resolución.....	43
Del Comité Organizador y del Comité Evaluador.....	44
Capítulo I - Del Comité Organizador.....	44
Capítulo II - Del Comité Evaluador.....	46
Sección II - De los criterios académicos y los premios.....	46



Carta de Bienvenida

Estimados delegados, autoridades y representantes escolares:

Es un gusto para mí darles la bienvenida a esta sexta edición del Modelo de Naciones Unidas Austral, en esta ocasión focalizado en una simulación del Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social (ECOSOC) y el Consejo de Derechos Humanos. En los próximos días, van a abordar tópicos de suma importancia para la agenda internacional, intercambiando puntos de vista donde, en un delicado equilibrio entre firmeza y flexibilidad, deberán lograr el consenso de la comunidad para evitar nuevas guerras, fomentar el desarrollo, aportar políticas sustentables y velar por el respeto de los derechos básicos de las personas.

Hace algunos años se cumplió un siglo de la realización del primer modelo de Naciones Unidas en la Universidad de Oxford. Para cualquiera que haya pasado por los modelos, sabe que esto es mucho más que un juego: es una experiencia transformadora que nos permite aprender sobre la realidad mundial y nos facilita la incorporación de habilidades como la negociación, la empatía, la investigación, además de mejorar nuestra dicción y nuestras habilidades interpersonales.

Quiero agradecer especialmente a los colegios que confiaron en nosotros, a nuestros estudiantes que participan como autoridades y también al Club Austral 180, un activo grupo de alumnos y alumnas de entre 18 y 22 años generaron esta actividad y desde entonces han ayudado a concretar la realización del Modelo de diferentes formas, que acerca a los jóvenes a nuestra propuesta de educación universitaria. Nuestro anhelo es que quienes pasan por nuestras aulas no vengán simplemente a tomar apuntes y aprobar exámenes, aunque eso esté muy bien; en cambio, soñamos en que vengán aquí, al atrio de su vida profesional, a etapa privilegiada de su vida, a pulir sus dones, su magia, a llenarse de ganas de transformar el mundo desde adentro.



UNIVERSIDAD
AUSTRAL

ESCUELA
DE GOBIERNO

Deseo que estos días de debate y resoluciones sean provechosos. Las Naciones Unidas no son un organismo perfecto, lo sabemos. Pero han servido para brindar a la humanidad un espacio de debate y ayudarlos a pensar que no es en vano luchar por la justicia, el respeto por el derecho internacional y el desarrollo equitativo que mejore la vida de las personas.

DR. SAID CHAYA

Director de carreras de Ciencia Política y Relaciones Internacionales



Título I

Disposiciones Preliminares

Art. 1º.- **Naturaleza del Modelo.** El Modelo de Naciones Unidas (en adelante "El Modelo") es una actividad académica de simulación diplomática en la que los participantes representan a Estados y actúan conforme a sus intereses y posiciones reales, con el fin de recrear el funcionamiento del sistema internacional.

Art. 2º.- **Finalidad.** El Modelo tiene una finalidad formativa orientada al desarrollo del pensamiento crítico, la argumentación, la negociación multilateral y la construcción de consensos.

Art. 3º.- **Alcance del reglamento.** El presente reglamento establece las normas que rigen el desarrollo del del Modelo, siendo obligatorio para todas las autoridades y delegaciones participantes.

Art. 4º.- **Carácter obligatorio.** La participación en el Modelo implica el conocimiento y la aceptación plena de este reglamento, sin que pueda alegarse desconocimiento de sus disposiciones.

Art. 5º.- **Cumplimiento y sanciones.** El incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en el presente reglamento dará lugar a la aplicación de una sanción por parte de las autoridades, de acuerdo con la gravedad de la falta y las circunstancias en que se haya producido.

Art. 6º.- **Carácter definitivo de las sanciones.** Las sanciones impuestas por la autoridad competente tendrán carácter definitivo e inapelable, no admitiendo revisión, apelación o reconsideración por parte de las delegaciones, y deberán ser cumplidas de manera inmediata y obligatoria.



Título II

De la estructura del Modelo

Art. 7°.- **Estructura general.** El Modelo se organizará en tres órganos de debate y dos órganos de organización y evaluación, con el fin de garantizar su correcto funcionamiento.

Art. 8°.- **Órganos de debate.** Los órganos de debate serán aquellos en los que las delegaciones participen activamente mediante intervenciones, negociaciones y elaboración de documentos oficiales.

Art. 9°.- **Integración de los órganos de debate.** Los órganos de debate del Modelo serán el Consejo de Seguridad, El Consejo Económico y Social (ECOSOC) y el Consejo de Derechos Humanos.

Art. 10°.- **Órganos de conducción y apoyo.** Serán órganos de conducción y apoyo aquellos encargados de la organización, coordinación, supervisión y evaluación del Modelo.

Art. 11°.- **Enumeración de los órganos de conducción y apoyo.** Los órganos de conducción y apoyo serán el Comité Organizador y el Comité Evaluador.

Art. 12°.- **Autonomía funcional.** Cada órgano actuará dentro de las funciones que le sean asignadas por este reglamento y por los títulos específicos que dicten su funcionamiento particular.



Título III

Del Consejo de Seguridad

Art. 13°.- **Naturaleza del órgano.** El Consejo de Seguridad es el órgano encargado de mantener la paz y seguridad internacionales. Sus decisiones serán obligatorias y, ante una controversia, procurará promover soluciones pacíficas, pudiendo luego debatir la adopción de sanciones u otras medidas para hacer cumplir sus resoluciones.

Art. 14°.- **Función del Consejo.** El Consejo de Seguridad tendrá como función principal analizar situaciones que constituyan amenazas a la paz, conflictos armados o crisis internacionales, procurando promover soluciones pacíficas, medidas de prevención y respuestas colectivas a través de resoluciones acordadas por las delegaciones.

Art. 15°.- **Composición.** El Consejo de Seguridad estará integrado por quince delegaciones, reproduciendo la composición del órgano real, de las cuales cinco serán miembros permanentes con derecho a veto y diez serán miembros no permanentes.

Art. 16°.- **Miembros permanentes.** Serán miembros permanentes del Consejo de Seguridad las delegaciones que representen a la República Popular China, los Estados Unidos de América, la República Francesa, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Federación de Rusia, quienes conservarán el derecho a veto sobre las decisiones que se sometan a votación final.

Art. 17°.- **Miembros no permanentes.** Los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán diez delegaciones, designadas conforme a la composición real del órgano. Para la presente edición, los miembros no permanentes serán: Bahrein, Colombia, Dinamarca, Grecia, Letonia, Liberia, Pakistán, Panamá, República Democrática del Congo y Somalia.



Art. 18°.- **Autoridades.** El Consejo de Seguridad contará con las siguientes autoridades:

- a) Secretario General Adjunto;
- b) Presidente;
- c) Vicepresidente, y
- d) Vicepresidente segundo.
- e) Ujieres

Todas estas autoridades serán designadas por el Comité Organizador, mediante acuerdo común entre sus miembros, atendiendo a criterios organizativos, pedagógicos y de idoneidad para el desempeño de cada función.

Art. 19°.- **Funciones del Secretario General Adjunto.** Son funciones del Secretario General Adjunto, en el marco del Consejo de Seguridad:

- a) Pronunciar un discurso inicial de apertura sobre la situación actual de la comunidad internacional;
- b) Aportar aclaraciones generales sobre el conflicto cuando la dinámica del debate lo requiera;
- c) Definir el Orden del Día en caso de que las delegaciones no alcancen un acuerdo mediante votación.
- d) Colaborar con la Presidencia en el desarrollo de las sesiones.
- e) Intervenir de manera excepcional para encauzar el debate cuando se desvíe de los objetivos del órgano;
- f) Actuar como mediador durante los cuartos intermedios cuando las delegaciones lo soliciten o cuando lo considere necesario para facilitar acuerdos, y
- g) Desempeñarse como mediador en reuniones bilaterales o multilaterales entre delegaciones, cuando estas lo requieran o cuando la autoridad del órgano lo disponga.

Art. 20°.- **Funciones del Presidente.** Son funciones del Presidente del Consejo de Seguridad:



- a) Dirigir las sesiones del órgano y asegurar su desarrollo ordenado;
- b) Otorgar y retirar el uso de la palabra a las delegaciones;
- c) Hacer cumplir las disposiciones del reglamento;
- d) Resolver las cuestiones procedimentales que se presenten;
- e) Garantizar el respeto, el orden y el clima diplomático dentro del recinto;
- f) Aplicar sanciones en caso de incumplimiento del reglamento, y
- g) Coordinar con las demás autoridades internas el desarrollo de las sesiones.

Art. 21º.- **Funciones del Vicepresidente.** Son funciones del Vicepresidente del Consejo de Seguridad:

- a) Asistir al Presidente en la conducción de las sesiones;
- b) Colaborar en el control del uso de la palabra y de los tiempos de intervención;
- c) Apoyar en la organización general del trabajo del órgano;
- d) Colaborar en el mantenimiento del orden dentro del recinto.
- e) Ejercer toda otra función que el Presidente le delegue conforme a las circunstancias.

Art. 22º.- **Funciones del Vicepresidente segundo.** Son funciones del Vicepresidente primero del Consejo de Seguridad:

- a) Asistir tanto al Presidente como al Vicepresidente en las tareas de conducción del órgano.
- b) Colaborar en la organización de las sesiones y en la asistencia a las delegaciones.
- c) Controlar, cuando se le delegue, aspectos formales del debate.
- d) Cumplir las tareas que le asigne la Presidencia en función de las necesidades del órgano.
- e) Ejercer toda otra función que el Presidente le delegue conforme a las circunstancias.



Art. 23°.- **Rotación de la Presidencia.** La función de Presidente del Consejo de Seguridad podrá rotar entre las autoridades internas cuando así lo consideren necesario, atendiendo a razones organizativas, pedagógicas o de dinámica del órgano. Toda rotación deberá ser comunicada previamente a las delegaciones. Asimismo, la rotación de la Presidencia será obligatoria al menos una vez durante el desarrollo del Modelo, de modo que todos los integrantes de las autoridades internas ejerzan la función de Presidente. El Secretario General Adjunto no estará sujeto a este régimen de rotación.

Art. 24°.- **Autoridades de apoyo.** El Consejo de Seguridad contará con autoridades de apoyo denominadas ujieres, que serán tres en total y estarán asignadas específicamente a este órgano. Los ujieres del Consejo de Seguridad tendrán las siguientes funciones:

- a) Colaborar con el correcto desarrollo de las sesiones;
- b) Velar por el respeto del reglamento dentro del recinto;
- c) Cumplir la tarea de tipeo y transcripción de los proyectos de resolución y demás documentos que se elaboren durante el desarrollo del Consejo;
- d) Realizar el servicio de mensajería entre delegaciones y autoridades, y
- e) Acompañar a las delegaciones cuando deban trasladarse a otros recintos, espacios del Modelo o al baño, garantizando en todo momento el orden, la seguridad y el cumplimiento de las normas establecidas.



Título IV

De la dinámica del Consejo de Seguridad

Art. 25°.- **Dinámica general.** El funcionamiento del Consejo de Seguridad se organizará a través de una secuencia de etapas que estructuran el desarrollo del debate, la negociación y la toma de decisiones, garantizando un proceso ordenado, participativo y coherente con los objetivos del Modelo.

Art. 26°.- **Etapas de trabajo.** La dinámica del Consejo de Seguridad se desarrollará, en términos generales, a través de las siguientes instancias: apertura de sesiones, definición del Orden del Día, sesión informal, sesión formal, recursos procedimentales, interpelaciones, cuartos intermedios, elaboración de anteproyectos de resolución, tratamiento de enmiendas y votación del proyecto de resolución.

Capítulo I - Apertura de sesiones

Art. 27°.- **Apertura.** La sesión del Consejo de Seguridad comenzará con la apertura formal a cargo de la vicepresidencia, quien verificará la asistencia de las delegaciones.

Art. 28°.- **Discurso inicial.** Luego de la apertura, el Secretario General Adjunto pronunciará un discurso inicial en el que contextualizará la situación internacional y orientará el trabajo del órgano.

Capítulo II - Definición del Orden del Día

Art. 29°.- **Agenda Abierta.** El Orden del Día del Consejo de Seguridad será abierto, lo que implica que los temas a tratar serán definidos por las delegaciones mediante los mecanismos previstos en este reglamento. No obstante, con carácter previo al desarrollo del Modelo, el Comité Organizador



propondrá un conjunto de temas a modo de recomendación, que las delegaciones podrán considerar al momento de formular sus propuestas, sin que ello implique obligación alguna de adoptarlos.

Art. 30°.- **Carácter no vinculante de las propuestas sugeridas.** Los temas sugeridos por el Comité Organizador tendrán carácter meramente orientativo y no serán vinculantes para el Consejo de Seguridad. Su inclusión no implicará, en ningún caso, la obligación de ser tratados durante el desarrollo del Modelo, quedando su eventual incorporación al Orden del Día exclusivamente a decisión del Consejo conforme a los mecanismos previstos en este reglamento.

Art. 31°.- **Propuesta de temas.** Las delegaciones podrán proponer temas de manera oral cuando la Presidencia habilite esta instancia.

Art. 32°.- **Votación.** Una vez presentadas, las propuestas serán sometidas a votación y la que obtenga mayoría simple será establecida como Orden del Día.

Art. 33°.- **Falta de acuerdo.** En caso de no alcanzarse mayoría para definir el Orden del Día, la decisión corresponderá al Secretario General Adjunto.

Capítulo III - Sesión informal

Art. 34°.- **Finalidad.** La sesión informal tiene por objeto permitir que las delegaciones expongan su postura inicial sobre el tema en debate.

Art. 35°.- **Lista de oradores.** Durante las sesiones de debate, la Presidencia habilitará una lista de oradores en la cual las delegaciones podrán inscribirse levantando su cartel. La Presidencia otorgará el uso de la palabra siguiendo el orden de dicha lista, pudiendo introducir modificaciones fundadas a fin de garantizar la participación equilibrada de las delegaciones y el adecuado desarrollo del debate.



Art. 36°.- **Intervenciones.** Durante la sesión informal, las delegaciones podrán realizar exposiciones y declaraciones dentro de los tiempos que establezca la Presidencia. El discurso inicial de cada delegación en esta etapa no podrá exceder los dos minutos y medio.

Art. 37°.- **Forma.** En la sesión informal no será obligatorio el uso del diálogo triangular, aunque deberá mantenerse un trato respetuoso y ordenado.

Capítulo IV - Interpelaciones y subsecuentes

Art. 38°.- **Interpelaciones.** Finalizada una exposición, la delegación expositora podrá decidir si se somete o no a interpelaciones, con un máximo de dos.

Art. 39°.- **Selección.** Si hubiera más delegaciones interesadas en interpelar que cupos disponibles, la Presidencia decidirá quién hará uso de la interpelación.

Art. 40°.- **Subsecuente.** Cuando una delegación considere que su pregunta no fue respondida de manera satisfactoria, podrá solicitar una Moción Subsecuente, cuya aprobación quedará a criterio de la Presidencia.

Capítulo V - Sesión Formal

Art. 41°.- **Naturaleza.** La sesión formal es aquella en la que se permite la participación de Estados u organismos que no forman parte del Consejo, con derecho a voz y sin derecho a voto.

Art. 42°.- **Forma.** Durante la sesión formal, toda intervención deberá realizarse mediante diálogo triangular y la palabra será otorgada exclusivamente por la Presidencia.

Art. 43°.- **Diálogo triangular.** Todas las intervenciones deben comenzar con la fórmula: "Sr./Sra. Presidente/a, es mediante su honorable investidura que me dirijo a los miembros de este Consejo".



Art. 44°.- **Desarrollo de la sesión formal.** Durante la sesión formal del Consejo de Seguridad se procederá a la lectura de los anteproyectos de resolución presentados ante la Presidencia, los cuales serán sometidos a votación a fin de adoptar uno de ellos como proyecto de resolución. Una vez seleccionado, se dará lectura al proyecto de resolución y se realizará la votación final para determinar si este adquiere el carácter de Resolución del Consejo de Seguridad.

Capítulo VI - Recursos procedimentales

Art. 45°.- **Recursos procedimentales.** Con el objetivo de ordenar, dinamizar y garantizar el correcto desarrollo del debate, el Consejo de Seguridad reconocerá a las delegaciones el uso de determinados recursos procedimentales, los cuales deberán utilizarse de manera fundada y respetuosa, conforme a las disposiciones del presente reglamento y bajo la supervisión de la Presidencia.

Art. 46°.- **Moción de Privilegio.** La Moción de Privilegio podrá ser utilizada cuando una delegación, o alguno de sus integrantes, considere que se encuentra en desventaja o situación incómoda por razones vinculadas a condiciones ambientales, técnicas o físicas, tales como temperatura, audio, video, malestar físico u otras circunstancias similares. La Presidencia evaluará la pertinencia de la moción y resolverá su admisión. Esta moción podrá interrumpir la palabra de una delegación, pero en ningún caso la de la Presidencia.

Art. 47°.- **Moción de Procedimiento.** La Moción de Procedimiento podrá ser utilizada cuando una delegación considere que se ha cometido un error en la aplicación de los procedimientos relacionados con el desarrollo de las sesiones. La solicitud deberá ser oral y dirigida a la Presidencia, y en ningún caso podrá interrumpir la palabra o exposición de la Presidencia ni de otra delegación. En caso de reconocer el error o la confusión, la Presidencia procederá a reordenar el procedimiento y explicarlo a las delegaciones.

Art. 48°.- **Caucus Moderado.** El Caucus Moderado es un mecanismo de debate dinámico mediante el cual la Presidencia otorga el uso de la palabra a las



delegaciones de forma ágil, permitiendo un intercambio fluido de posiciones e ideas. En esta modalidad, el tiempo asignado para cada intervención será breve y determinado por la Presidencia. Las delegaciones deberán solicitar el uso de la palabra y la Presidencia coordinará el orden de participación.

Art. 49°.- **Moción de Orden.** Mediante la Moción de Orden, las delegaciones podrán proponer la alteración de los procedimientos ordinarios o del curso normal de las sesiones del Consejo de Seguridad, tales como la solicitud de un cuarto intermedio o de una interpelación a la delegación que se encuentre exponiendo. La interposición de esta moción deberá ser oral y dirigida a la Presidencia, y no podrá interrumpir la palabra de la Presidencia ni de otra delegación. En caso de considerarla válida, la Presidencia podrá someter la propuesta a votación del Consejo para su aprobación o rechazo.

Art. 50°.- **Moción de Derecho a Réplica.** La Moción de Derecho a Réplica podrá ser solicitada por una delegación cuando haya sido aludida de manera directa o considerada inapropiadamente durante una intervención. Esta moción solo podrá solicitarse de forma inmediata a la intervención en cuestión y sin interrumpir al orador. El uso del Derecho a Réplica será breve, no admitirá respuestas ni interpellaciones, y su utilización indebida podrá ser sancionada por la Presidencia.

Art. 51°.- **Moción de Duda Parlamentaria.** La Moción de Duda Parlamentaria podrá ser utilizada cuando una delegación tenga dudas respecto de la interpretación o aplicación del reglamento o de un procedimiento en curso. La solicitud deberá formularse de manera oral y dirigida a la Presidencia, sin interrumpir a quien tenga el uso de la palabra. La Presidencia brindará la aclaración correspondiente, cuya interpretación será obligatoria para todas las delegaciones.

Art. 52°.- **Fórmula Arria.** La Fórmula Arria es un mecanismo procedimental mediante el cual las delegaciones del Consejo de Seguridad, con el objetivo de enriquecer el debate, podrán proponer la convocatoria de un representante de un Estado que cuente con representación en el Modelo de



Naciones Unidas, a fin de que exponga sobre cuestiones de interés vinculadas al tema en tratamiento.

La propuesta de aplicación de la Fórmula Arria deberá ser presentada por una delegación, aprobada por la Presidencia y sometida a votación del Consejo de Seguridad, requiriendo para su aprobación nueve votos afirmativos de cualquiera de sus miembros. En este procedimiento no estarán permitidos el veto ni la abstención.

La participación del representante convocado se desarrollará a puertas cerradas y seguirá una dinámica similar a la de una sesión informal. Una vez otorgada la palabra por la Presidencia, el representante se dirigirá directamente a las delegaciones sin necesidad de utilizar el diálogo triangular y podrá someterse a interpelaciones.

El representante convocado mediante la Fórmula Arria no podrá negarse a participar del debate y, si bien contará con las mismas facultades de intervención que un miembro del Consejo, no tendrá derecho a voto bajo ninguna circunstancia.

Capítulo VII - Proyectos de resolución

Art. 53°.- **Apertura de la etapa de elaboración.** Una vez expuestas todas las posturas de las delegaciones, la Presidencia dispondrá la apertura de un cuarto intermedio con el objeto de dar inicio a la elaboración de los Anteproyectos de Resolución sobre el tema tratado.

Art. 54°.- **Elaboración de los Anteproyectos.** Durante el cuarto intermedio, las delegaciones, teniendo en cuenta su política exterior, sus alianzas y la dinámica del órgano, redactarán uno o más Anteproyectos de Resolución con el objetivo de que el Consejo de Seguridad pueda dar una respuesta al conflicto tratado.

Art. 55°.- **Estructura de los Anteproyectos de Resolución.** Los Anteproyectos de Resolución deberán componerse de un encabezado que incluya la fecha, el



órgano y el tópico tratado, las delegaciones que lo presentan y la enumeración de aquellas que lo avalan; cláusulas preambulatorias que establezcan los fundamentos y consideraciones del Consejo; cláusulas operativas que contengan las decisiones a adoptar; y la firma de las delegaciones que promueven el proyecto.

Art. 56°.- **Defensa de los Anteproyectos.** Para su tratamiento, los representantes de cada Anteproyecto deberán exponer ante la totalidad del Consejo los objetivos y medidas contenidas en el documento, con el fin de convencer a las delegaciones de que se trata de la solución más adecuada al conflicto en cuestión.

Art. 57°.- **Presentador del Anteproyecto.** Los Anteproyectos de Resolución deberán ser presentados por las delegaciones que los hayan redactado, designándose al expositor por consenso entre ellas. El delegado a cargo de la defensa contará con un tiempo máximo de tres minutos para exponer el contenido del Anteproyecto, pudiendo someterse a interpelaciones conforme a lo establecido en este reglamento.

Art. 58°.- **Orden de las defensas.** Finalizada la defensa del primer Anteproyecto de Resolución, se procederá a la defensa del siguiente, y así sucesivamente, hasta que hayan sido presentados y defendidos todos los Anteproyectos.

Art. 59°.- **Votación informal de los Anteproyectos.** Concluida la etapa de defensas, la Presidencia someterá a votación informal los Anteproyectos de Resolución presentados. La votación será nominal y no estarán permitidas las abstenciones. En esta instancia, el voto negativo de los miembros permanentes no se computará como veto.

Art. 60°.- **Conversión en Proyecto de Resolución.** El Anteproyecto de Resolución que alcance la mayoría requerida será seleccionado y se convertirá en Proyecto de Resolución para su tratamiento posterior.



Sección II - De las enmiendas al Proyecto de Resolución

Art. 61º.- **Propuesta de enmiendas.** La presentación de enmiendas al Proyecto de Resolución será posible, aunque no frecuente, dado que se espera que las delegaciones realicen previamente todas las negociaciones necesarias durante la sesión informal para alcanzar consensos en la redacción del documento.

Art. 62º.- **Oportunidad y procedimiento.** Las enmiendas deberán ser propuestas antes de la votación final del Proyecto de Resolución, mediante una Moción de Orden. Aprobada la moción, la Presidencia dispondrá la apertura de un cuarto intermedio para su redacción.

Art. 63º.- **Requisitos de aprobación.** En el Consejo de Seguridad, las enmiendas no requerirán avales previos y serán aprobadas con nueve votos afirmativos y ningún voto negativo de los miembros permanentes.

Art. 64º.- **Alcance de las enmiendas.** Las enmiendas constituyen cambios propuestos al texto del Proyecto de Resolución y podrán agregar, suprimir o modificar partes del mismo, sin alterar su esencia original. Cada delegación podrá presentar un máximo de dos enmiendas por documento.

Art. 65º.- **Redacción.** Las enmiendas deberán ser redactadas de manera clara, precisa y legible, respetando la forma correcta de escritura, a fin de facilitar su comprensión y eventual aprobación.

Sección III - De la votación del Proyecto de Resolución

Art. 66º.- **Lectura previa.** Llegada la instancia de la votación final, la Presidencia procederá a la lectura del Proyecto de Resolución, incluyendo las enmiendas que hayan sido aprobadas.

Art. 67º.- **Modalidad de votación.** La votación del Proyecto de Resolución será formal y nominal. La Presidencia solicitará a las delegaciones que, al ser nombradas, expresen su voto a viva voz.



Art. 68°.- **Explicación del voto.** En caso de que una delegación solicite explicar su voto, la Presidencia podrá conceder a su criterio, siempre que lo considere necesario y que no existan limitaciones de tiempo en el cronograma.

Art. 69°.- **Mayoría y veto.** Para la aprobación del Proyecto de Resolución serán necesarios nueve votos afirmativos y ningún voto negativo de los miembros permanentes. En caso de que un miembro permanente vote negativamente, el Proyecto quedará automáticamente rechazado. La abstención no se computará como voto negativo, sea de un miembro permanente o no permanente.

Art. 70°.- **Conclusiones posteriores.** Finalizada la votación, la Presidencia podrá otorgar la palabra a las delegaciones que lo soliciten para expresar conclusiones o comentarios respecto del resultado y de la adopción, o no, del Proyecto de Resolución del Consejo de Seguridad.

Art. 71°.- **Reorganización posterior.** Concluida la sesión formal, la Presidencia podrá convocar un cuarto intermedio destinado al reacomodamiento de la agenda y a la organización del trabajo posterior del Consejo, continuando luego con el programa de trabajo establecido.



Título V

Del Consejo Económico y Social (ECOSOC)

Art. 72°.- **Naturaleza del órgano.** El Consejo Económico y Social (ECOSOC) es un órgano de debate del Modelo encargado de abordar problemáticas vinculadas al desarrollo económico, social y ambiental, así como cuestiones relacionadas con el bienestar, la cooperación internacional y la promoción de condiciones de vida dignas.

Art. 73°.- **Función del ECOSOC.** El ECOSOC tendrá como función principal analizar desafíos económicos y sociales de alcance internacional, promover políticas de desarrollo sostenible, fomentar la cooperación entre Estados y formular recomendaciones orientadas a mejorar las condiciones sociales y económicas de las poblaciones.

Art. 74°.- **Competencia temática.** El ECOSOC tratará temas vinculados, entre otros, al desarrollo económico, pobreza, desigualdad, educación, salud, trabajo, inclusión social, desarrollo sostenible, cooperación internacional y acceso a derechos sociales.

Art. 75°.- **Competencia temática.** El ECOSOC estará integrado por cincuenta y cuatro delegaciones, reproduciendo la composición real del órgano. Las delegaciones serán designadas por la organización del Modelo, procurando una representación equilibrada entre las distintas regiones del mundo.

Art. 76°.- **Carácter de las decisiones.** Las resoluciones y decisiones adoptadas por el ECOSOC en el marco del Modelo tendrán carácter no vinculante, constituyendo recomendaciones, lineamientos o disposiciones de naturaleza programática o administrativa, sin perjuicio de su relevancia política y académica.

Art. 77°.- **Definición de los tópicos.** Los tópicos que serán tratados en el ECOSOC serán definidos y comunicados por el Comité Organizador con



carácter previo al desarrollo del Modelo. Dichos tópicos serán de tratamiento obligatorio para las delegaciones, no admitiendo la incorporación de temas adicionales durante el transcurso de las sesiones.

Art. 78º.- **Autoridades.** El ECOSOC contará con las siguientes autoridades:

- a) Secretario General Adjunto;
- b) Presidente;
- c) Vicepresidente, y
- d) Vicepresidente segundo.
- e) Ujieres

Todas estas autoridades serán designadas por el Comité Organizador, mediante acuerdo común entre sus miembros, atendiendo a criterios organizativos, pedagógicos y de idoneidad para el desempeño de cada función.

Art. 79º.- **Funciones del Secretario General Adjunto.** Son funciones del Secretario General Adjunto, en el marco del ECOSOC:

- a) Pronunciar un discurso inicial de apertura sobre la situación actual de la comunidad internacional;
- b) Aportar aclaraciones generales sobre el tópico cuando la dinámica del debate lo requiera;
- c) Colaborar con la Presidencia en el desarrollo de las sesiones.
- d) Intervenir de manera excepcional para encauzar el debate cuando se desvíe de los objetivos del órgano, y
- e) Actuar como mediador durante los cuartos intermedios cuando las delegaciones lo soliciten o cuando lo considere necesario para facilitar acuerdos.

Art. 80º.- **Funciones del Presidente.** Son funciones del Presidente del ECOSOC:

- a) Dirigir las sesiones del órgano y asegurar su desarrollo ordenado;
- b) Otorgar y retirar el uso de la palabra a las delegaciones;



- c) Hacer cumplir las disposiciones del reglamento;
- d) Resolver las cuestiones procedimentales que se presenten;
- e) Garantizar el respeto, el orden y el clima diplomático dentro del recinto;
- f) Aplicar sanciones en caso de incumplimiento del reglamento, y
- g) Coordinar con las demás autoridades internas el desarrollo de las sesiones.

Art. 81°.- **Funciones del Vicepresidente.** Son funciones del Vicepresidente del ECOSOC:

- a) Asistir al Presidente en la conducción de las sesiones;
- b) Colaborar en el control del uso de la palabra y de los tiempos de intervención;
- c) Apoyar en la organización general del trabajo del órgano;
- d) Colaborar en el mantenimiento del orden dentro del recinto.
- e) Ejercer toda otra función que el Presidente le delegue conforme a las circunstancias.

Art. 82°.- **Funciones del Vicepresidente primero.** Son funciones del Vicepresidente segundo del ECOSOC:

- a) Asistir tanto al Presidente como al Vicepresidente en las tareas de conducción del órgano.
- b) Colaborar en la organización de las sesiones y en la asistencia a las delegaciones.
- c) Controlar, cuando se le delegue, aspectos formales del debate.
- d) Cumplir las tareas que le asigne la Presidencia en función de las necesidades del órgano.
- e) Ejercer toda otra función que el Presidente le delegue conforme a las circunstancias.

Art. 83°.- **Autoridades de apoyo.** El ECOSOC contará con autoridades de apoyo denominadas ujieres, que serán seis en total y estarán asignadas específicamente a este órgano. Los ujieres del Consejo de Seguridad tendrán las siguientes funciones:



- f) Colaborar con el correcto desarrollo de las sesiones;
- g) Velar por el respeto del reglamento dentro del recinto;
- h) Cumplir la tarea de tipeo y transcripción de los proyectos de resolución y demás documentos que se elaboren durante el desarrollo del Consejo;
- i) Realizar el servicio de mensajería entre delegaciones y autoridades, y
- j) Acompañar a las delegaciones cuando deban trasladarse a otros recintos, espacios del Modelo o al baño, garantizando en todo momento el orden, la seguridad y el cumplimiento de las normas establecidas.

Título VI

De la dinámica del Consejo Económico y Social (ECOSOC)

Art. 84°.- **Dinámica general.** El funcionamiento del Consejo Económico y Social (ECOSOC) se desarrollará mediante instancias de debate, negociación y toma de decisiones orientadas al análisis de problemáticas económicas y sociales, promoviendo el intercambio de posturas, la construcción de consensos y la formulación de recomendaciones y decisiones conforme a los objetivos del Modelo.

Art. 85°.- **Etapas de trabajo.** La dinámica de trabajo del ECOSOC se organizará a través de las siguientes etapas: apertura de sesiones, presentación y contextualización del tópico, sesiones de debate, utilización de recursos procedimentales, cuartos intermedios, elaboración de proyectos de resolución, decisiones, tratamiento de enmiendas y votación final de los documentos.

Capítulo I - Apertura de sesiones



Art. 86°.- **Apertura.** Las sesiones del Consejo Económico y Social (ECOSOC) se iniciarán con la apertura formal a cargo de la Vicepresidencia, quien verificará la presencia de las delegaciones.

Art. 87°.- **Discurso inicial.** Luego de la apertura, el Secretario General Adjunto pronunciará un discurso inicial en el que contextualizará la situación internacional y orientará el trabajo del órgano.

Art. 88°.- **Lista de oradores.** Durante las sesiones de debate del Consejo Económico y Social (ECOSOC), la Presidencia habilitará una lista de oradores en la cual las delegaciones podrán inscribirse levantando su cartel. La Presidencia otorgará el uso de la palabra siguiendo el orden de dicha lista, pudiendo introducir modificaciones fundadas a fin de garantizar la participación equilibrada de las delegaciones y el adecuado desarrollo del debate.

Capítulo II - Sesión Formal

Art. 89°.- **Naturaleza de la sesión formal.** La sesión formal del ECOSOC es la instancia de debate oficial en la que las delegaciones exponen sus posturas respecto del tópico asignado, intercambian argumentos y participan del tratamiento de los documentos que se elaboren en el marco del órgano.

Art. 90°.- **Uso de la palabra.** Durante la sesión formal, el uso de la palabra será otorgado exclusivamente por la Presidencia, conforme al orden establecido en la lista de oradores y a las disposiciones del presente reglamento.

Art. 91°.- **Lista de oradores.** Durante las sesiones de debate, la Presidencia habilitará una lista de oradores en la cual las delegaciones podrán inscribirse levantando su cartel. La Presidencia otorgará el uso de la palabra siguiendo el orden de dicha lista, pudiendo introducir modificaciones fundadas a fin de garantizar la participación equilibrada de las delegaciones y el adecuado desarrollo del debate.



Art. 92°.- **Diálogo triangular.** Todas las intervenciones deben comenzar con la fórmula: "Sr./Sra. Presidente/a, es mediante su honorable investidura que me dirijo a los miembros de este Consejo".

Art. 93°.- **Intervenciones.** Durante la sesión informal, las delegaciones podrán realizar exposiciones y declaraciones dentro de los tiempos que establezca la Presidencia. El discurso inicial de cada delegación en esta etapa no podrá exceder los dos minutos y medio.

Capítulo III - Interpelaciones y subsecuentes

Art. 94°.- **Interpelaciones.** Finalizada una exposición, la delegación expositora podrá decidir si se somete o no a interpelaciones, con un máximo de dos.

Art. 95°.- **Selección.** Si hubiera más delegaciones interesadas en interpelar que cupos disponibles, la Presidencia decidirá quién hará uso de la interpelación.

Art. 96°.- **Subsecuente.** Cuando una delegación considere que su pregunta no fue respondida de manera satisfactoria, podrá solicitar una Moción Subsecuente, cuya aprobación quedará a criterio de la Presidencia.

Capítulo IV - Recursos procedimentales

Art. 97°.- **Recursos procedimentales.** Con el objetivo de ordenar, dinamizar y garantizar el correcto desarrollo del debate, el Consejo Económico y Social reconocerá a las delegaciones el uso de determinados recursos procedimentales, los cuales deberán utilizarse de manera fundada y respetuosa, conforme a las disposiciones del presente reglamento y bajo la supervisión de la Presidencia.

Art. 98°.- **Moción de Privilegio.** La Moción de Privilegio podrá ser utilizada cuando una delegación, o alguno de sus integrantes, considere que se



encuentra en desventaja o situación incómoda por razones vinculadas a condiciones ambientales, técnicas o físicas, tales como temperatura, audio, video, malestar físico u otras circunstancias similares. La Presidencia evaluará la pertinencia de la moción y resolverá su admisión. Esta moción podrá interrumpir la palabra de una delegación, pero en ningún caso la de la Presidencia.

Art. 99°.- **Moción de Procedimiento.** La Moción de Procedimiento podrá ser utilizada cuando una delegación considere que se ha cometido un error en la aplicación de los procedimientos relacionados con el desarrollo de las sesiones. La solicitud deberá ser oral y dirigida a la Presidencia, y en ningún caso podrá interrumpir la palabra o exposición de la Presidencia ni de otra delegación. En caso de reconocer el error o la confusión, la Presidencia procederá a reordenar el procedimiento y explicarlo a las delegaciones.

Art. 100°.- **Caucus Moderado.** El Caucus Moderado es un mecanismo de debate dinámico mediante el cual la Presidencia otorga el uso de la palabra a las delegaciones de forma ágil, permitiendo un intercambio fluido de posiciones e ideas. En esta modalidad, el tiempo asignado para cada intervención será breve y determinado por la Presidencia. Las delegaciones deberán solicitar el uso de la palabra y la Presidencia coordinará el orden de participación.

Art. 101°.- **Moción de Orden.** Mediante la Moción de Orden, las delegaciones podrán proponer la alteración de los procedimientos ordinarios o del curso normal de las sesiones del Consejo Económico y Social, tales como la solicitud de un cuarto intermedio o de una interpelación a la delegación que se encuentre exponiendo. La interposición de esta moción deberá ser oral y dirigida a la Presidencia, y no podrá interrumpir la palabra de la Presidencia ni de otra delegación. En caso de considerarla válida, la Presidencia podrá someter la propuesta a votación del Consejo para su aprobación o rechazo.

Art. 102°.- **Moción de Derecho a Réplica.** La Moción de Derecho a Réplica podrá ser solicitada por una delegación cuando haya sido aludida de manera directa o considerada inapropiadamente durante una intervención. Esta



moción solo podrá solicitarse de forma inmediata a la intervención en cuestión y sin interrumpir al orador. El uso del Derecho a Réplica será breve, no admitirá respuestas ni interpelaciones, y su utilización indebida podrá ser sancionada por la Presidencia.

Art. 103º.- **Moción de Duda Parlamentaria.** La Moción de Duda Parlamentaria podrá ser utilizada cuando una delegación tenga dudas respecto de la interpretación o aplicación del reglamento o de un procedimiento en curso. La solicitud deberá formularse de manera oral y dirigida a la Presidencia, sin interrumpir a quien tenga el uso de la palabra. La Presidencia brindará la aclaración correspondiente, cuya interpretación será obligatoria para todas las delegaciones.

Capítulo V - Proyectos de resolución

Art. 104º.- **Apertura de la etapa de elaboración.** Una vez expuestas todas las posturas de las delegaciones, la Presidencia dispondrá la apertura de un cuarto intermedio con el objeto de dar inicio a la elaboración de los Anteproyectos de Resolución sobre el tema tratado.

Art. 105º.- **Elaboración de los Anteproyectos.** Durante el cuarto intermedio, las delegaciones, teniendo en cuenta su política exterior, sus alianzas y la dinámica del órgano, redactarán uno o más Anteproyectos de Resolución con el objetivo de que el Consejo Económico y Social pueda dar una respuesta a la problemática.

Art. 106º.- **Estructura de los Anteproyectos de Resolución.** Los Anteproyectos de Resolución deberán componerse de un encabezado que incluya la fecha, el órgano y el tópico tratado, las delegaciones que lo presentan y la enumeración de aquellas que lo avalan; cláusulas preambulatorias que establezcan los fundamentos y consideraciones del Consejo; cláusulas operativas que contengan las decisiones a adoptar; y la firma de las delegaciones que promueven el proyecto.



Art. 107°.- **Defensa de los Anteproyectos.** Para su tratamiento, los representantes de cada Anteproyecto deberán exponer ante la totalidad del Consejo los objetivos y medidas contenidas en el documento, con el fin de convencer a las delegaciones de que se trata de la solución más adecuada al conflicto en cuestión.

Art. 108°.- **Presentador del Anteproyecto.** Los Anteproyectos de Resolución deberán ser presentados por las delegaciones que los hayan redactado, designándose al expositor por consenso entre ellas. El delegado a cargo de la defensa contará con un tiempo máximo de tres minutos para exponer el contenido del Anteproyecto, pudiendo someterse a interpelaciones conforme a lo establecido en este reglamento.

Art. 109°.- **Orden de las defensas.** Finalizada la defensa del primer Anteproyecto de Resolución, se procederá a la defensa del siguiente, y así sucesivamente, hasta que hayan sido presentados y defendidos todos los Anteproyectos.

Art. 110°.- **Votación informal de los Anteproyectos.** Concluida la etapa de defensas, la Presidencia someterá a votación informal los Anteproyectos de Resolución presentados. La votación será nominal y no estarán permitidas las abstenciones.

Art. 111°.- **Conversión en Proyecto de Resolución.** El Anteproyecto de Resolución que alcance la mayoría requerida será seleccionado y se convertirá en Proyecto de Resolución para su tratamiento posterior.

Sección II - De las enmiendas al Proyecto de Resolución

Art. 112°.- **Propuesta de enmiendas.** La presentación de enmiendas al Proyecto de Resolución será posible, aunque no frecuente, dado que se espera que las delegaciones realicen previamente todas las negociaciones necesarias durante la sesión informal para alcanzar consensos en la redacción del documento.



Art. 113°.- **Oportunidad y procedimiento.** Las enmiendas deberán ser propuestas antes de la votación final del Proyecto de Resolución, mediante una Moción de Orden. Aprobada la moción, la Presidencia dispondrá la apertura de un cuarto intermedio para su redacción.

Art. 114°.- **Requisitos de aprobación.** En el Consejo Económico y Social, las enmiendas requerirán un mínimo de nueve (9) avales previos para su presentación y serán aprobadas por mayoría simple de las delegaciones presentes y votantes.

Art. 115°.- **Alcance de las enmiendas.** Las enmiendas constituyen cambios propuestos al texto del Proyecto de Resolución y podrán agregar, suprimir o modificar partes del mismo, sin alterar su esencia original. Cada delegación podrá presentar un máximo de dos enmiendas por documento.

Art. 116°.- **Redacción.** Las enmiendas deberán ser redactadas de manera clara, precisa y legible, respetando la forma correcta de escritura, a fin de facilitar su comprensión y eventual aprobación.

Sección III - De la votación del Proyecto de Resolución

Art. 117°.- **Lectura previa.** Llegada la instancia de la votación final, la Presidencia procederá a la lectura del Proyecto de Resolución, incluyendo las enmiendas que hayan sido aprobadas.

Art. 118°.- **Modalidad de votación.** La votación del Proyecto de Resolución será formal y nominal. La Presidencia solicitará a las delegaciones que, al ser nombradas, expresen su voto a viva voz.

Art. 119°.- **Explicación del voto.** En caso de que una delegación solicite explicar su voto, la Presidencia podrá conceder a su criterio, siempre que lo considere necesario y que no existan limitaciones de tiempo en el cronograma.



Art. 120º.- **Mayoría.** Para la aprobación del Proyecto de Resolución serán necesarios veintiocho votos afirmativos. La abstención no se computará como voto negativo.

Art. 121º.- **Conclusiones posteriores.** Finalizada la votación, la Presidencia podrá otorgar la palabra a las delegaciones que lo soliciten para expresar conclusiones o comentarios respecto del resultado y de la adopción, o no, del Proyecto de Resolución del Consejo Económico y Social.

Art. 122º.- **Reorganización posterior.** Concluida la sesión formal, la Presidencia podrá convocar un cuarto intermedio destinado al reacomodamiento de la agenda y a la organización del trabajo posterior del Consejo, continuando luego con el programa de trabajo establecido.

Capítulo VI - De las decisiones del Consejo Económico y Social

Art. 123º.- **Naturaleza de las decisiones.** Las decisiones del ECOSOC constituyen actos de carácter administrativo, organizativo o institucional mediante los cuales el órgano adopta medidas concretas vinculadas a su funcionamiento interno, a la creación de instancias de trabajo, a la asignación de responsabilidades o al seguimiento de acciones específicas, sin establecer lineamientos políticos generales.

Art. 124º.- **Finalidad de las decisiones.** Las decisiones tendrán por finalidad resolver cuestiones puntuales y operativas del ECOSOC, tales como la conformación de grupos de trabajo, la solicitud de informes, la fijación de mandatos específicos o la organización de actividades, diferenciándose de las resoluciones por su carácter directo, concreto y no programático.

Art. 125º.- **Iniciativa para la adopción de decisiones.** Cualquier delegación podrá proponer la adopción de una decisión, debiendo fundamentar su necesidad y adecuación a la competencia del ECOSOC. La Presidencia



evaluará la procedencia de la propuesta y dispondrá su tratamiento conforme a la dinámica del órgano.

Art. 126º.- **Tratamiento de las decisiones.** Las propuestas de decisión serán tratadas en sesión formal del ECOSOC, pudiendo las delegaciones realizar observaciones o sugerencias de modificación antes de su votación, siempre que no se altere la naturaleza administrativa del texto.

Art. 127º.- **Mayoría requerida.** Las decisiones del ECOSOC serán sometidas a votación nominal y se considerarán aprobadas por mayoría simple de los votos afirmativos de las delegaciones presentes y votantes.

Art. 128º.- **Diferenciación respecto de las resoluciones.** Las decisiones del ECOSOC no podrán utilizarse para establecer lineamientos políticos generales, recomendaciones amplias ni marcos programáticos, los cuales deberán canalizarse exclusivamente mediante resoluciones, conforme a las disposiciones del capítulo correspondiente.

Sección II - De la estructura de las decisiones del ECOSOC

Art. 129º.- **Estructura formal.** Las decisiones del Consejo Económico y Social deberán redactarse de manera clara, concisa y directa, atendiendo a su naturaleza administrativa u organizativa y evitando desarrollos extensos propios de las resoluciones.

Art. 130º.- **Encabezado.** Toda decisión deberá contener un encabezado en el que se indique el órgano, la denominación "Decisión", el año de adopción y un título breve que identifique con precisión el objeto de la medida adoptada.

Art. 131º.- **Considerandos.** Las decisiones podrán incluir considerandos breves únicamente cuando resulte necesario contextualizar la medida adoptada. Dichos considerandos deberán limitarse a justificar la adopción de la decisión, sin desarrollar principios generales ni recomendaciones amplias.



Art. 132°.- **Parte dispositiva.** La parte dispositiva de las decisiones deberá redactarse utilizando exclusivamente el verbo “decide”, seguido de disposiciones numeradas que establezcan de manera clara y precisa las acciones concretas adoptadas por el ECOSOC.

Art. 133°.- **Contenido de las disposiciones.** Las disposiciones de una decisión podrán referirse, entre otras cuestiones, a la creación de grupos de trabajo, la designación de responsables, la solicitud de informes, la fijación de plazos, la organización de actividades o cualquier otra medida de carácter operativo o institucional.

Art. 134°.- **Lenguaje y alcance.** Las decisiones deberán emplear un lenguaje preciso y evitar expresiones tales como “recomienda”, “exhorta” o “alienta”, reservadas para las resoluciones. Su alcance deberá limitarse estrictamente al objeto específico de la decisión adoptada.

Art. 135°.- **Reorganización posterior.** Concluida la sesión formal, la Presidencia podrá convocar un cuarto intermedio destinado al reacomodamiento de la agenda y a la organización del trabajo posterior del Consejo, continuando luego con el programa de trabajo establecido.



Título VII

Consejo de Derechos Humanos (CDH)

Art. 136º.- **Naturaleza del órgano.** El Consejo de Derechos Humanos (CDH) es el órgano del Modelo encargado de la promoción y protección de los derechos humanos a nivel internacional, constituyendo un espacio de debate orientado al análisis de situaciones específicas, la formulación de recomendaciones y el desarrollo de estándares normativos en la materia.

Art. 137º.- **Función.** El CDH tendrá como función examinar situaciones de derechos humanos en distintos Estados o regiones, evaluar posibles vulneraciones, formular recomendaciones para su mitigación y prevención, y promover el respeto a los principios universales en la materia.

Art. 138º.- **Composición.** El Consejo de Derechos Humanos estará integrado por las delegaciones designadas por el Comité Organizador, procurando una representación equilibrada y acorde a la realidad del órgano en el sistema de Naciones Unidas.

Art. 139º.- **Definición de los tópicos.** Los tópicos que serán tratados en el CDH serán definidos y comunicados por el Comité Organizador con carácter previo al desarrollo del Modelo. Dichos tópicos serán de tratamiento obligatorio para las delegaciones, no admitiendo la incorporación de temas adicionales durante el transcurso de las sesiones.

Art. 140º.- **Autoridades.** El CDH contará con las siguientes autoridades:

- f) Secretario General Adjunto;
- g) Presidente;
- h) Vicepresidente, y
- i) Vicepresidente segundo.
- j) Ujieres



Todas estas autoridades serán designadas por el Comité Organizador, mediante acuerdo común entre sus miembros, atendiendo a criterios organizativos, pedagógicos y de idoneidad para el desempeño de cada función.

Art. 141°.- **Funciones del Secretario General Adjunto.** Son funciones del Secretario General Adjunto, en el marco del CDH:

- f) Pronunciar un discurso inicial de apertura sobre la situación actual de la comunidad internacional;
- g) Aportar aclaraciones generales sobre el tópico cuando la dinámica del debate lo requiera;
- h) Colaborar con la Presidencia en el desarrollo de las sesiones.
- i) Intervenir de manera excepcional para encauzar el debate cuando se desvíe de los objetivos del órgano, y
- j) Actuar como mediador durante los cuartos intermedios cuando las delegaciones lo soliciten o cuando lo considere necesario para facilitar acuerdos.

Art. 142°.- **Funciones del Presidente.** Son funciones del Presidente del CDH:

- h) Dirigir las sesiones del órgano y asegurar su desarrollo ordenado;
- i) Otorgar y retirar el uso de la palabra a las delegaciones;
- j) Hacer cumplir las disposiciones del reglamento;
- k) Resolver las cuestiones procedimentales que se presenten;
- l) Garantizar el respeto, el orden y el clima diplomático dentro del recinto;
- m) Aplicar sanciones en caso de incumplimiento del reglamento, y
- n) Coordinar con las demás autoridades internas el desarrollo de las sesiones.

Art. 143°.- **Funciones del Vicepresidente.** Son funciones del Vicepresidente del CDH:

- f) Asistir al Presidente en la conducción de las sesiones;



- g) Colaborar en el control del uso de la palabra y de los tiempos de intervención;
- h) Apoyar en la organización general del trabajo del órgano;
- i) Colaborar en el mantenimiento del orden dentro del recinto.
- j) Ejercer toda otra función que el Presidente le delegue conforme a las circunstancias.

Art. 144°.- **Funciones del Vicepresidente segundo.** Son funciones del Vicepresidente primero del CHD:

- f) Asistir tanto al Presidente como al Vicepresidente en las tareas de conducción del órgano.
- g) Colaborar en la organización de las sesiones y en la asistencia a las delegaciones.
- h) Controlar, cuando se le delegue, aspectos formales del debate.
- i) Cumplir las tareas que le asigne la Presidencia en función de las necesidades del órgano.
- j) Ejercer toda otra función que el Presidente le delegue conforme a las circunstancias.

Art. 145°.- **Autoridades de apoyo.** El CDH contará con autoridades de apoyo denominadas ujieres, que serán tres en total y estarán asignadas específicamente a este órgano. Los ujieres del CDH tendrán las siguientes funciones:

- k) Colaborar con el correcto desarrollo de las sesiones;
- l) Velar por el respeto del reglamento dentro del recinto;
- m) Cumplir la tarea de tipeo y transcripción de los proyectos de resolución y demás documentos que se elaboren durante el desarrollo del Consejo;
- n) Realizar el servicio de mensajería entre delegaciones y autoridades, y
- o) Acompañar a las delegaciones cuando deban trasladarse a otros recintos, espacios del Modelo o al baño, garantizando en todo



momento el orden, la seguridad y el cumplimiento de las normas establecidas.

Título VIII

De la dinámica del Consejo de Derechos Humanos (CDH)

Art. 146º.- **Dinámica general.** El funcionamiento del Consejo de Derechos Humanos (CDH) se desarrollará mediante instancias de debate, negociación y formulación de recomendaciones orientadas al análisis de situaciones vinculadas a la promoción y protección de los derechos humanos, promoviendo el intercambio de posturas, la construcción de consensos y la adopción de resoluciones conforme a los objetivos del Modelo.

Art. 147º.- **Etapas de trabajo.** La dinámica de trabajo del Consejo de Derechos Humanos se organizará a través de las siguientes etapas: apertura de sesiones, presentación y contextualización del tópico, sesiones de debate, utilización de recursos procedimentales, trabajo en grupos regionales cuando corresponda, elaboración de proyectos de resolución, tratamiento de enmiendas y votación final del documento adoptado.

Capítulo I - Apertura de sesiones

Art. 148º.- **Apertura.** Las sesiones del Consejo de Derechos Humanos (CDH) se iniciarán con la apertura formal a cargo de la Vicepresidencia, quien verificará la presencia de las delegaciones.

Art. 149º.- **Discurso inicial.** Luego de la apertura, el Secretario General Adjunto pronunciará un discurso inicial en el que contextualizará la situación internacional y orientará el trabajo del órgano.



Capítulo II - Sesión Formal

Art. 150°.- **Naturaleza de la sesión formal.** La sesión formal del CDH es la instancia de debate oficial en la que las delegaciones exponen sus posturas respecto del tópico asignado, intercambian argumentos y participan del tratamiento de los documentos que se elaboren en el marco del órgano.

Art. 151°.- **Uso de la palabra.** Durante la sesión formal, el uso de la palabra será otorgado exclusivamente por la Presidencia, conforme al orden establecido en la lista de oradores y a las disposiciones del presente reglamento.

Art. 152°.- **Lista de oradores.** Durante las sesiones de debate, la Presidencia habilitará una lista de oradores en la cual las delegaciones podrán inscribirse levantando su cartel. La Presidencia otorgará el uso de la palabra siguiendo el orden de dicha lista, pudiendo introducir modificaciones fundadas a fin de garantizar la participación equilibrada de las delegaciones y el adecuado desarrollo del debate.

Art. 153°.- **Diálogo triangular.** Todas las intervenciones deben comenzar con la fórmula: "Sr./Sra. Presidente/a, es mediante su honorable investidura que me dirijo a los miembros de este Consejo".

Art. 154°.- **Intervenciones.** Durante la sesión informal, las delegaciones podrán realizar exposiciones y declaraciones dentro de los tiempos que establezca la Presidencia. El discurso inicial de cada delegación en esta etapa no podrá exceder los dos minutos y medio.



Capítulo III - Interpelaciones y subsecuentes

Art. 155°.- **Interpelaciones.** Finalizada una exposición, la delegación expositora podrá decidir si se somete o no a interpelaciones, con un máximo de dos.

Art. 156°.- **Selección.** Si hubiera más delegaciones interesadas en interpelar que cupos disponibles, la Presidencia decidirá quién hará uso de la interpelación.

Art. 157°.- **Subsecuente.** Cuando una delegación considere que su pregunta no fue respondida de manera satisfactoria, podrá solicitar una Moción Subsecuente, cuya aprobación quedará a criterio de la Presidencia.

Capítulo IV - Recursos procedimentales

Art. 158°.- **Recursos procedimentales.** Con el objetivo de ordenar, dinamizar y garantizar el correcto desarrollo del debate, el Consejo de Derechos Humanos (CDH) reconocerá a las delegaciones el uso de determinados recursos procedimentales, los cuales deberán utilizarse de manera fundada y respetuosa, conforme a las disposiciones del presente reglamento y bajo la supervisión de la Presidencia.

Art. 159°.- **Moción de Privilegio.** La Moción de Privilegio podrá ser utilizada cuando una delegación, o alguno de sus integrantes, considere que se encuentra en desventaja o situación incómoda por razones vinculadas a condiciones ambientales, técnicas o físicas, tales como temperatura, audio, video, malestar físico u otras circunstancias similares. La Presidencia evaluará la pertinencia de la moción y resolverá su admisión. Esta moción podrá interrumpir la palabra de una delegación, pero en ningún caso la de la Presidencia.

Art. 160°.- **Moción de Procedimiento.** La Moción de Procedimiento podrá ser utilizada cuando una delegación considere que se ha cometido un error en la aplicación de los procedimientos relacionados con el desarrollo de las



sesiones. La solicitud deberá ser oral y dirigida a la Presidencia, y en ningún caso podrá interrumpir la palabra o exposición de la Presidencia ni de otra delegación. En caso de reconocer el error o la confusión, la Presidencia procederá a reordenar el procedimiento y explicarlo a las delegaciones.

Art. 161°.- **Caucus Moderado.** El Caucus Moderado es un mecanismo de debate dinámico mediante el cual la Presidencia otorga el uso de la palabra a las delegaciones de forma ágil, permitiendo un intercambio fluido de posiciones e ideas. En esta modalidad, el tiempo asignado para cada intervención será breve y determinado por la Presidencia. Las delegaciones deberán solicitar el uso de la palabra y la Presidencia coordinará el orden de participación.

Art. 162°.- **Moción de Orden.** Mediante la Moción de Orden, las delegaciones podrán proponer la alteración de los procedimientos ordinarios o del curso normal de las sesiones del Consejo de Derechos Humanos (CDH), tales como la solicitud de un cuarto intermedio o de una interpelación a la delegación que se encuentre exponiendo. La interposición de esta moción deberá ser oral y dirigida a la Presidencia, y no podrá interrumpir la palabra de la Presidencia ni de otra delegación. En caso de considerarla válida, la Presidencia podrá someter la propuesta a votación del Consejo para su aprobación o rechazo.

Art. 163°.- **Moción de Derecho a Réplica.** La Moción de Derecho a Réplica podrá ser solicitada por una delegación cuando haya sido aludida de manera directa o considerada inapropiadamente durante una intervención. Esta moción solo podrá solicitarse de forma inmediata a la intervención en cuestión y sin interrumpir al orador. El uso del Derecho a Réplica será breve, no admitirá respuestas ni interpelaciones, y su utilización indebida podrá ser sancionada por la Presidencia.

Art. 164°.- **Moción de Duda Parlamentaria.** La Moción de Duda Parlamentaria podrá ser utilizada cuando una delegación tenga dudas respecto de la interpretación o aplicación del reglamento o de un procedimiento en curso. La solicitud deberá formularse de manera oral y dirigida a la Presidencia, sin interrumpir a quien tenga el uso de la palabra. La Presidencia brindará la



aclaración correspondiente, cuya interpretación será obligatoria para todas las delegaciones.

Capítulo V - De los Grupos Regionales

Art. 165º.- **Organización en Grupos Regionales.** El Consejo de Derechos Humanos organizará su trabajo mediante la conformación de Grupos Regionales, con el objeto de facilitar la negociación, la coordinación de posturas y la elaboración de documentos dentro del órgano.

Art. 166º.- **Agrupación de regiones.** Los Grupos Regionales podrán, de común acuerdo, coordinar su trabajo con uno o más grupos a fin de elaborar un mismo proyecto de resolución. En tal caso, las delegaciones involucradas deberán consensuar un texto único que será presentado ante el órgano como proyecto conjunto.

Art. 167º.- **Integración.** Las delegaciones serán asignadas a los Grupos Regionales conforme a los criterios establecidos por el Comité Organizador, procurando reflejar la distribución geográfica reconocida en el sistema de las Naciones Unidas.

Art. 168º. – **Funcionamiento.** Los Grupos Regionales funcionarán como espacios de negociación informal, en los cuales las delegaciones podrán intercambiar propuestas, coordinar posiciones y avanzar en la redacción de anteproyectos de resolución.

Art. 169º. – **Coordinación.** Cada Grupo Regional contará con un Consejero de Procedimiento designado por la organización, quien supervisará el cumplimiento del reglamento dentro del grupo y será el encargado de recibir los documentos elaborados. El Consejero de Procedimiento podrá, si lo considera necesario para garantizar el orden y la adecuada conducción del debate, ejercer funciones de moderador dentro del Grupo Regional.

Art. 170º.- **Modalidad de trabajo.** Dentro de los Grupos Regionales la palabra no será moderada, salvo que la autoridad correspondiente lo considere



necesario para garantizar el orden, el respeto del reglamento o la correcta orientación de la discusión.

Art. 171°.- **Elaboración de documentos.** En el seno de los Grupos Regionales deberá redactarse al menos un anteproyecto de resolución, el cual será presentado posteriormente ante la totalidad del Consejo para su tratamiento formal.

Capítulo VI - Proyectos de resolución

Art. 172°.- **Apertura de la etapa de elaboración.** Los Anteproyectos de Resolución del Consejo de Derechos Humanos serán elaborados en el marco de los Grupos Regionales o mediante la coordinación entre estos, conforme a la dinámica de trabajo del órgano.

Art. 173°.- **Finalidad.** Los Anteproyectos de Resolución tendrán por finalidad formular recomendaciones concretas orientadas a la promoción, protección o restitución de derechos humanos en la situación abordada.

Art. 174°.- **Estructura de los Anteproyectos de Resolución.** Los Anteproyectos de Resolución deberán componerse de un encabezado que incluya la fecha, el órgano y el tópico tratado, las delegaciones que lo presentan y la enumeración de aquellas que lo avalan; cláusulas preambulatorias que establezcan los fundamentos y consideraciones del Consejo; cláusulas operativas que contengan las decisiones a adoptar; y la firma de las delegaciones que promueven el proyecto.

Art. 175°.- **Naturaleza de los Anteproyectos de Resolución.** Los Anteproyectos de Resolución del Consejo de Derechos Humanos tendrán carácter recomendatorio y no vinculante. Su redacción deberá orientarse a la promoción y protección de estándares internacionales en materia de derechos humanos, empleando un lenguaje adecuado a dicha finalidad.

Art. 176°.- **Defensa de los Anteproyectos.** Para su tratamiento, los representantes de cada Anteproyecto deberán exponer ante la totalidad del



Consejo los objetivos y medidas contenidas en el documento, con el fin de convencer a las delegaciones de que se trata de la solución más adecuada al conflicto en cuestión.

Art. 177°.- **Presentador del Anteproyecto.** Los Anteproyectos de Resolución deberán ser presentados por las delegaciones que los hayan redactado, designándose al expositor por consenso entre ellas. El delegado a cargo de la defensa contará con un tiempo máximo de tres minutos para exponer el contenido del Anteproyecto, pudiendo someterse a interpelaciones conforme a lo establecido en este reglamento.

Art. 178°.- **Orden de las defensas.** Finalizada la defensa del primer Anteproyecto de Resolución, se procederá a la defensa del siguiente, y así sucesivamente, hasta que hayan sido presentados y defendidos todos los Anteproyectos.

Art. 179°.- **Votación informal de los Anteproyectos.** Concluida la etapa de defensas, la Presidencia someterá a votación informal los Anteproyectos de Resolución presentados. La votación será nominal y no estarán permitidas las abstenciones.

Art. 180°.- **Conversión en Proyecto de Resolución.** El Anteproyecto de Resolución que alcance la mayoría requerida será seleccionado y se convertirá en Proyecto de Resolución para su tratamiento posterior.

Sección II - De las enmiendas al Proyecto de Resolución

Art. 181°.- **Propuesta de enmiendas.** La presentación de enmiendas al Proyecto de Resolución será posible, aunque no frecuente, dado que se espera que las delegaciones realicen previamente todas las negociaciones necesarias durante la sesión informal para alcanzar consensos en la redacción del documento.

Art. 182°.- **Oportunidad y procedimiento.** Las enmiendas deberán ser propuestas antes de la votación final del Proyecto de Resolución, mediante



una Moción de Orden. Aprobada la moción, la Presidencia dispondrá la apertura de un cuarto intermedio para su redacción.

Art. 183º.- **Requisitos de aprobación.** En el Consejo de Derechos Humanos, las enmiendas requerirán un mínimo de diez (10) avales previos para su presentación y serán aprobadas por mayoría simple de las delegaciones presentes y votantes.

Art. 184º.- **Alcance de las enmiendas.** Las enmiendas constituyen cambios propuestos al texto del Proyecto de Resolución y podrán agregar, suprimir o modificar partes del mismo, sin alterar su esencia original. Cada delegación podrá presentar un máximo de dos enmiendas por documento.

Art. 185º.- **Redacción.** Las enmiendas deberán ser redactadas de manera clara, precisa y legible, respetando la forma correcta de escritura, a fin de facilitar su comprensión y eventual aprobación.

Sección III - De la votación del Proyecto de Resolución

Art. 186º.- **Lectura previa.** Llegada la instancia de la votación final, la Presidencia procederá a la lectura del Proyecto de Resolución, incluyendo las enmiendas que hayan sido aprobadas.

Art. 187º.- **Modalidad de votación.** La votación del Proyecto de Resolución será formal y nominal. La Presidencia solicitará a las delegaciones que, al ser nombradas, expresen su voto a viva voz.

Art. 188º.- **Explicación del voto.** En caso de que una delegación solicite explicar su voto, la Presidencia podrá conceder a su criterio, siempre que lo considere necesario y que no existan limitaciones de tiempo en el cronograma.

Art. 189º.- **Reorganización posterior.** Concluida la sesión formal, la Presidencia podrá convocar un cuarto intermedio destinado al reacomodamiento de la agenda y a la organización del trabajo posterior del Consejo, continuando luego con el programa de trabajo establecido.



Título IX

Del Comité Organizador y del Comité Evaluador

Capítulo I - Del Comité Organizador

Art. 190°.- **Naturaleza.** El Comité Organizador es el órgano de conducción general del Modelo encargado de la planificación, coordinación, ejecución y supervisión integral del evento, garantizando su adecuado desarrollo conforme a los objetivos pedagógicos establecidos en el presente reglamento.

Art. 191°.- **Integración.** El Comité Organizador estará integrado por los siguientes cargos:

- a. Director Ejecutivo de las Licenciaturas en Ciencia Política y Relaciones Internacionales;
- b. Responsable de la organización del MNU Austral;
- c. Secretaría General;
- d. Responsable de Admisiones;
- e. Responsable de Ujieres;
- f. Encargado de Prensa;
- g. Responsable del Consejo de Seguridad;
- h. Responsable del Consejo Económico y Social (ECOSOC);
- i. Responsable del Consejo de Derechos Humanos (CDH).

Art. 192°.- **Designación.** Los miembros del Comité Organizador serán designados conforme a los criterios institucionales y académicos establecidos por la organización del Modelo, atendiendo a su idoneidad, experiencia y responsabilidad en la conducción del evento.

Art. 193°.- **Funciones generales.** Son funciones del Comité Organizador:

- a. Organizar y coordinar la totalidad de las instancias del Modelo;
- b. Definir los tópicos de cada órgano cuando corresponda;
- c. Designar las autoridades internas de los órganos de debate;
- d. Supervisar el cumplimiento del reglamento;



- e. Resolver situaciones no previstas en el presente cuerpo normativo;
- f. Coordinar la logística general del evento;
- g. Garantizar el correcto desempeño de las autoridades y equipos de apoyo.

Art. 194°.- **Funciones del Director Ejecutivo.** El Director Ejecutivo ejercerá la máxima autoridad organizativa del Modelo, coordinando el trabajo del Comité Organizador y adoptando decisiones estratégicas relativas al desarrollo institucional del evento.

Art. 195°.- **Funciones del Responsable de Organización.** El Responsable de Organización tendrá a su cargo la planificación operativa del Modelo, la coordinación entre los distintos órganos y la supervisión del cumplimiento del cronograma general.

Art. 196°.- **Funciones de la Secretaría General.** La Secretaría General asistirá en la conducción académica y organizativa del Modelo, colaborará en la supervisión del trabajo de los órganos y podrá intervenir en situaciones que requieran orientación institucional.

Art. 197°.- **Funciones específicas restantes.**

- a. El Responsable de Admisiones gestionará el proceso de inscripción y asignación de delegaciones.
- b. El Responsable de Ujieres coordinará el equipo de apoyo logístico y velará por el correcto cumplimiento de sus funciones.
- c. El Encargado de Prensa tendrá a su cargo la comunicación institucional y la difusión del evento en coordinación con el Responsable de Admisiones.
- d. Los Responsables de cada órgano supervisarán el correcto funcionamiento académico y reglamentario del Consejo asignado.



Capítulo II - Del Comité Evaluador

Art. 198°.- **Naturaleza.** El Comité Evaluador es el órgano encargado de observar, analizar y valorar el desempeño de las delegaciones y participantes durante el desarrollo del Modelo, conforme a criterios académicos previamente establecidos.

Art. 199°.- **Integración.** El Comité Evaluador estará integrado por los Secretarios Generales de cada órgano y por profesores o graduados designados para dicha función.

Art. 200°.- **Funciones.** Son funciones del Comité Evaluador:

- a. Evaluar el desempeño de las delegaciones en materia de argumentación, negociación, coherencia con la política exterior y respeto del reglamento;
- b. Emitir reconocimientos, menciones o distinciones conforme a los criterios establecidos;
- c. Supervisar la objetividad y coherencia del proceso de evaluación;
- d. Elevar informes finales al Comité Organizador cuando corresponda.

Art. 201°.- **Autonomía técnica.** El Comité Evaluador ejercerá sus funciones con autonomía técnica en materia de evaluación académica, sin interferir en la dinámica procedimental de los órganos de debate.

Sección II - De los criterios académicos y los premios

Art. 202°.- **Criterios académicos de evaluación.** La evaluación de las delegaciones y participantes se realizará conforme a criterios académicos objetivos, previamente establecidos por el Comité Evaluador, atendiendo especialmente a los siguientes aspectos:

- a. Dominio del tópico y comprensión de la problemática en debate;
- b. Coherencia con la política exterior del Estado representado;
- c. Calidad argumentativa y solidez en la defensa de posiciones;



- d. Capacidad de negociación y construcción de consensos;
- e. Participación activa y pertinente en las instancias de debate;
- f. Uso adecuado del lenguaje diplomático y respeto del reglamento;
- g. Contribución sustantiva en la elaboración de documentos.

Art. 203°.- **Modalidad de evaluación.** La evaluación será continua y se desarrollará durante todas las instancias del Modelo, incluyendo sesiones formales, negociaciones informales y presentación de documentos. El Comité Evaluador podrá utilizar instrumentos de registro y ponderación previamente definidos.

Art. 204°.- **Premios individuales.** Se otorgará el reconocimiento a Mejor Delegado de cada órgano al participante que haya demostrado el desempeño académico más destacado conforme a los criterios establecidos en el presente reglamento.

Art. 205°.- **Premios a delegaciones.** En cada órgano se otorgarán los siguientes reconocimientos:

- a. Primer Puesto – Mejor Delegación;
- b. Segundo Puesto – Mejor Delegación;
- c. Tercer Puesto – Mejor Delegación.

Dichos premios serán otorgados a las delegaciones que hayan evidenciado excelencia académica, coherencia diplomática y liderazgo en la construcción de acuerdos.

Art. 206°.- **Premio a la representación cultural.** Se otorgará un Premio a la Representación Cultural a la delegación que haya demostrado un compromiso destacado con la identidad histórica, cultural y política del Estado representado, reflejándose de manera adecuada y respetuosa durante el desarrollo del Modelo.



UNIVERSIDAD
AUSTRAL

| ESCUELA
DE GOBIERNO

Art. 207°.- **Carácter de las decisiones evaluativas.** Las decisiones adoptadas por el Comité Evaluador respecto de la asignación de premios y reconocimientos tendrán carácter definitivo e inapelable.